



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MIÉRCOLES, 13 DE DICIEMBRE DE 2017

LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Ley General de Archivos

La Ley General de Archivos tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación de los archivos en posesión de cualquier autoridad o institución, incluyendo los poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, fideicomisos, así como los que manejen personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos.

Determina la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

Fomenta el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

Esta nueva ley, que forma parte de la legislación secundaria en materia de transparencia y acceso a la información pública, plantea como objetivos:

- Promover el uso de métodos y técnicas encaminados al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen su organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expeditas.
- Contribuir a la eficacia y eficiencia de la administración pública.
- Abonar a la correcta gestión gubernamental y el avance institucional.
- Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que estos se actualicen y permitan la publicación electrónica de indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- Promover el uso y difusión de los archivos producidos por sujetos obligados.

- Sentar las bases para la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales que beneficien a la ciudadanía.
- Promover la cultura de la calidad de los archivos mediante la adopción de prácticas internacionales.
- Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria.
- Regular la conservación, difusión y divulgación del Patrimonio documental de la Nación.
- Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Se definen como principios de los sujetos obligados de la ley: la conservación, la procedencia, la integridad, la disponibilidad y accesibilidad.

Gestión documental y administración de archivos

La ley establece que toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos o en posesión de los sujetos obligados será pública y accesible a cualquier persona.

En ese sentido, se señala que el Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.

Cada sujeto será responsable de organizar y conservar sus archivos, debiendo garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen los documentos y la información a su cargo.

Los servidores públicos que concluyan su encargo deberán garantizar la

entrega de los archivos a sus reemplazos.

Obligaciones para los sujetos obligados

Entre las obligaciones de los sujetos obligados se establecen: administrar y conservar homogéneamente los documentos de archivo que produzcan o posean de acuerdo con sus facultades, establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos, integrar los documentos en expedientes, inscribir en el Registro Nacional de Archivos aquellos que tengan bajo su resguardo y procurar el resguardo digital de los mismos.

Asimismo, deberán contar con instrumentos de control y consulta, manteniéndolos actualizados y disponibles. Así también, contarán con un Cuadro General de Clasificación Archivística, un Catálogo de Disposición Documental e Inventarios Documentales. Además, deberán ofrecer al público una Guía de Archivo Documental y un Índice de Expedientes Clasificados.

La responsabilidad de preservar los documentos de archivo recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

Sistema Institucional de Archivos

La Ley crea el Sistema Institucional de Archivos, definido como el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado en materia archivística y de gestión documental.

Cada sujeto obligado contará con un área coordinadora de archivos, que promoverá que las demás lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos.

Archivos históricos

Los archivos históricos de los sujetos obligados deberán brindar servicios de préstamo y consulta al público, establecer procedimientos de consulta e implementar políticas y estrategias de preservación de los documentos.

Documentos de Archivo Electrónicos

Los sujetos obligados deberán elaborar programas anuales en los que se definan los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo.

Valoración y conservación de los archivos

Se ordena que en cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario de profesionales, integrado por personal de las áreas jurídica, planeación, coordinación de archivos, tecnologías de la información, unidad de transparencia y órganos internos de control, el cual se encargará de analizar los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación, con el fin de definir los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental.

Sistema Nacional de Archivos

La nueva legislación instituye al Sistema Nacional de Archivos, entendido como el conjunto de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración de los sujetos

obligados.

Consejo Nacional de Archivos

Para efectos de coordinación del Sistema, se crea el Consejo Nacional de Archivos, el cual será presidido por el titular del Archivo General de la Nación, e integrado por el titular de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Función Pública, representantes de las cámaras del Congreso, del Poder Judicial de la Federación, un comisionado del INAI, un integrante de la junta de gobierno del INEGI, el titular de la ASF, el titular de BANXICO, un representante de los archivos privados y un representante del CONACyT.

El Consejo Nacional tendrá, entre otras, atribuciones para aprobar la normativa de gestión documental y administración de archivos, formular recomendaciones archivísticas y aprobar la política nacional de gestión documental y administración de archivos.

Sistemas locales

La Ley ordena la creación de Sistemas Locales de Archivos y Consejos Locales. Así también, deberán crear un archivo general como entidad especializada en materia de archivos.

Los Consejos Locales tendrán atribuciones para emitir criterios para la conservación de los archivos locales.

Sistema Nacional de Archivos y Sistema Nacional Anticorrupción

Por otra parte, se estipula que el Sistema Nacional de Archivos se coordinará con el Sistema Nacional Anticorrupción para fomentar la profesionalización del personal encargado de la administración de

archivos, celebrar acuerdos en materia archivística y promover acciones de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos.

Registro Nacional de Archivos

El Sistema contará con el Registro Nacional de Archivos, cuyo objeto consistirá en obtener y concentrar la información de los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el Patrimonio Documental de la Nación.

Patrimonio Documental

La ley señala que el Patrimonio Documental de la Nación es propiedad del Estado, de dominio e interés público; se conforma por los documentos de archivo considerados como monumentos históricos.

Archivo General de la Nación

Se redefine al Archivo General de la Nación como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, el cual será la entidad especializada en materia de archivos y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Administrar el Registro Nacional de Archivos.
- Organizar, conservar y difundir el acervo documental que resguarda.
- Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados.
- Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico.
- Analizar y resolver las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten que sean incorporados al Archivo General.

- Desarrollar investigaciones encaminadas a la conservación del Patrimonio Documental.
- Realizar la declaratoria de Patrimonio Documental de la Nación.

El Archivo General de la Nación contará con:

- Un órgano de gobierno (integrado por la SEGOB, la SHCP, la SEP, la SRE, la SC, la SFP y el CONACyT).
- Dirección General (nombrado por el Presidente de la República).
- Órgano de vigilancia.
- Consejo técnico.
- Estructuras administrativas y órganos técnicos.

Consejo Técnico y Científico Archivístico

El Archivo General contará con un Consejo Técnico conformado por 13 integrantes designados por el Consejo Nacional, quienes brindarán asesoría histórica, jurídica y de tecnologías de la información.

Infracciones

La Ley establece infracciones tales como la venta o transferencia de archivos, impedir la consulta de los mismos, así como dañarlos o sustraerlos, previendo sanciones administrativas, e incluso penales para quienes incurran en ellas.

Régimen transitorio

En los artículos transitorios se dispone la abrogación de la Ley Federal de Archivos.

Se otorga un año a las entidades para homologar sus leyes de acuerdo con lo establecido en esta nueva ley.

Por otro lado, se precisa que el Archivo General de la Nación permanecerá sectorizado a la SEGOB hasta el 31 de diciembre de 2018.

El Consejo Nacional de Archivos deberá constituirse dentro de los tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El Registro Nacional de Archivos deberá estar operando dentro de los seis meses siguientes.

El dictamen completo aprobado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos Primera, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2017-12-13-1/assets/documentos/Dictamen-LGA-12dic17.pdf>

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Manuel Bartlett Díaz
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta

Director General de Difusión y Publicaciones Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro, Deleg.
Cauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado